

## RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN DEL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023 2022-0541

Yolmar Yomayusa <yolmaryomayusa.law@outlook.com>

Lun 25/09/2023 3:48 PM

Para: Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: Ramon Fontalvo <abogadofontalvo@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (659 KB)  
RECURSO NOTIFICACION.pdf;

Señor

**JUEZ VEINTIDOS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MUTIPLE DE BOGOTA.**

[j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**RADICADO:** 2022-0541

**DEMANDA:** VERBAL SUMARIO DE SIMULACION

**DEMANDANTES:** MARIA GRACIELA SUTA SANTOS, MARIELA DEL CARMEN ZUTA SANTOS, RAMON DE JESUS SUTA SANTOS, GLORIA ELENA SUTA SANTOS, VIDAL DE JESUS SUTA SANTOS y LUIS MANUEL SUTA SANTOS.

**DEMANDADOS:** ANA YASMINA SUTA VELANDIA, ESGAR RODRIGO SUTA VELANDIA y ELEONIDAS DE JESUS SUTA VELANDIA.

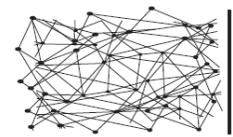
**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN DEL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**YOLMAR REINALDO YOMAYUSA MURCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.187.283 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 278.006 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial conforme al poder a mi conferido, interpongo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la decisión integrada en el auto de fecha 22 de septiembre de 2023, mediante la cual su despacho ordeno tener por extemporánea la contestación de la demanda.

Adjunto al presente correo, el escrito de sustentación en formato pdf.

Atentamente,

**YOLMAR REINALDO YOMAYUSA MURCIA**  
**C.C. No. 80.187.283 de Bogotá**  
**T.P. No. 278.006 del C.S. de la J**



Señor

**JUEZ VEINTIDOS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MUTIPLE DE BOGOTA.**

[j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**RADICADO:** 2022-0541

**DEMANDA:** VERBAL SUMARIO DE SIMULACION

**DEMANDANTES:** MARIA GRACIELA SUTA SANTOS, MARIELA DEL CARMEN ZUTA SANTOS, RAMON DE JESUS SUTA SANTOS, GLORIA ELENA SUTA SANTOS, VIDAL DE JESUS SUTA SANTOS y LUIS MANUEL SUTA SANTOS.

**DEMANDADOS:** ANA YASMINA SUTA VELANDIA, ESGAR RODRIGO SUTA VELANDIA y ELEONIDAS DE JESUS SUTA VELANDIA.

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN DEL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**YOLMAR REINALDO YOMAYUSA MURCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.187.283 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 278.006 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial conforme al poder a mi conferido, interpongo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la decisión integrada en el auto de fecha 22 de septiembre de 2023, mediante la cual su despacho ordeno tener por extemporánea la contestación de la demanda, conforme los siguientes argumentos:

### PETICIÓN

Solicito, señor Juez, revocar el auto de fecha 22 de septiembre de 2023, mediante el cual se ordenó: *“En atención a las solicitudes que anteceden, se tendrá en cuenta que ELEONIDAS DE JESÚS SUTA fue notificado en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual allegó contestación de la demanda de manera extemporánea”*. Y EN CONSECUENCIA TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, POR PARTE DEL SEÑOR ELEONIDAS DE JESÚS SUTA.

### SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituye argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

**Primero:** En el expediente, contenido del proceso reposa un archivo nombrado como *“0015 Not.Ley2213De2022”*, este archivo consta de ocho (8) folios útiles, de los cuales, a folio (4) cuatro, se encuentra una notificación del servicio de notificaciones prestado por la empresa SERVIENTREGA.

En este documento se observa la frase *“fecha envió”* la cual hace constar el día 2023/07/24, luego encontramos otra frase que indica *“fecha evento”* la cual hace constar, el día *“2023/07/24 hora 14:10:39”*.

Tomando esa fecha *“2023/07/24”*, como la de notificación personal, e inicio de conteo de términos, en coordinación al auto proferido por su despacho en fecha 24 de febrero de 2023, en numeral segundo indica:

**2. CÓRRASE** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte convocada por el término de **veinte días (20) días**, de conformidad con el Art. 369 del C.G.P.

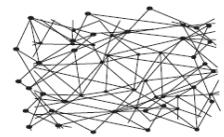
**3. Notifíquese esta providencia** a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <[j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Es decir, el despacho en línea de obligatorio cumplimiento, otorga 20 días, y solicita se notifique como lo señala el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**Segundo: Términos**, sin que el despacho corrija, otorga 20 días que serán contados como lo indica el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, así las cosas: los términos son los siguientes:

Fecha de certificación notificación 24 de julio de 2023, iniciaría y seguiría el conteo el 25, así:

	JULIO					AGOSTO														
CONTEO	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	11°	12°	13°	14°	15°	16°	17°	18°	19°	20°
DIA HABIL	25	26	27	28	31	1	2	3	4	8	9	10	11	14	15	16	17	18	19	20



**Tercero:** Así las cosas, iniciando el 25 de julio y terminado el 20 de agosto, sin contar los dos días que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. La contestación se radico dentro del término dispuesto POR EL DESPAHO, como se observa en el archivo denominado "0016 Contestación Demanda"; tercer (3°) renglón de la primera hoja "vie 18/ 08 / 2023".

**Cuarto:** La providencia de fecha dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023) que es de obligatorio cumplimiento para las partes estableció el término de 20 días, los cuales fueron acatados por la parte demandada y que fueron ratificado por la parte actora al momento de notificar por correo certificado, así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ

[j22pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 11 No. 9 – 28 Piso 5 de Bogotá.

NOTIFICACIÓN PERSONAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8° DE LA LEY  
2213 DEL AÑO 2022

**Señor(a):**

ELEONIDAS DE JESÚS SUTA SANTOS

**DIRECCION:** Calle 78 No. 85 – 21 de Bogotá

Correo electrónico: [leonidassutavelandia2016@gmail.com](mailto:leonidassutavelandia2016@gmail.com)

**No. De Radicación del Proceso:** 2022 - 00541

**Naturaleza del Proceso:** VERBAL DE SIMULACIÓN

**Demandantes:** MARIA GRACIELA SUTA SANTOS, MARINELA DEL CARMEN ZUTA SANTOS, RAMON DE JESUS SUTA SANTOS, GLORIA ELENA SUTA SANTOS, VIDAL DE JESUS SUTA SANTOS y LUIS MANUEL SUTA SANTOS.

**Demandados:** ANA YASMIN SUTA VELANDIA, ESGAR RODRIGO SUTA VELANDIA y ELEONIDAS DE JESÚS SUTA SANTOS

De conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del año 2022, se notifica personalmente al demandado **ELEONIDAS DE JESÚS SUTA SANTOS**, del auto de fecha 24 de febrero del año 2023, mediante el cual se admitió la demanda de la referencia.

Se advierte que la notificación se entiende realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje. A partir del día siguiente empieza a correr el término de veinte (20) días de traslado para que, por medio de apoderado judicial, conteste la demanda y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Para tal efecto, se remite la demanda, anexos, y el auto admisorio.

Atentamente,

CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ  
C.C. No. 1.019.089.754 de Bogotá  
T.P. No. 336.294 del C.S. de la J.  
Teléfono: 312 372 17 97

**Cuarto:** En el expediente, se observa las siguientes imprecisiones:

1. Archivo "0005AutoAdmite2022-541, fecha febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023), sin firma del señor juez y establece 20 días como término de contestación de la demanda y en la forma del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
2. Archivo "0008AutoAdmite2022-541" de fecha dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023), con firma del señor juez y afirmando los 20 días como término de contestación de la demanda y en la forma del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
3. En el auto de fecha 22 de septiembre y notificado el 25 del mismo mes, indica el despacho:

"En atención a las solicitudes que anteceden, se tendrá en cuenta que ELEONIDAS DE JESÚS SUTA fue notificado en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual allegó contestación de la demanda de manera extemporánea".

No se observa en el expediente, algún escrito, que identifique al solicitante y su calidad en el actual proceso.

**Quinto:** De igual forma, le solicito al despacho se tenga en cuenta la sentencia CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B Magistrado ponente: MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ; Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022) Referencia: Acción de tutela Radicación: 63001-2333-000-2022-00075-01



Accionante: Paula Andrea Blandón Salazar Accionado: Juzgado Primero Administrativo de Armenia, en la cual se indica:

**H. La autoridad judicial accionada incurrió en un defecto procedimental e indujo en error a la parte actora, porque inicialmente le otorgó un término judicial que posteriormente fue inaplicado**

14.- En el auto admisorio de la demanda de repetición, el juzgado accionado precisó que:

TERCERO: POR SECRETARÍA, practíquese la notificación a las demandadas en los términos del artículo 200 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 291 del Código General del Proceso, informándoles que las copias de la demanda y sus anexos quedan a su disposición en la secretaria de esta corporación; y que el término de traslado de TREINTA (30) DIAS para ejercitar el derecho a la defensa, de que trata el artículo 172 ibídem, comenzará a correr el vencimiento del término común de VEINTICINCO (25) DIAS después de surtida la última notificación, conforme lo señala aquella norma»» (subraya la Sala).

14.1.- Como se observa, en la providencia tutelada el juzgado accionado otorgó un término común de veinticinco (25) días previo al traslado de treinta (30) días para contestar la demanda. Lo anterior se hizo de forma generalizada y sin distinguir entre las accionadas, por lo que era razonable concluir que también era aplicable a la acá accionante. Es más, el inicio del término de traslado quedó condicionado al transcurso de los veinticinco (25) días, los cuales, a su vez, iniciarían después de surtida la última notificación.

14.2.- Esta decisión fue proferida por el juez a través de una providencia judicial que es de obligatorio cumplimiento para las partes. Por lo tanto, era razonable que la accionante estimara que contaba con un término de veinticinco (25) días, previo al traslado de treinta (30) días, y el cual solo iniciaría una vez surtida la última notificación.

14.3.- Se considera que el anterior entendimiento no se desvirtúa por el hecho de que en la constancia de notificación personal se le hiciera saber a la accionante que contaba con un término de treinta (30) días para contestar la demanda. En efecto, en la referida constancia se anotó que la accionante <>.

14.4.- Según se advierte, en la constancia de notificación no se precisó cuándo iniciaría el traslado de treinta (30) días, sino que se refirió al artículo 172 del CPACA, también mencionado en el auto admisorio y que remite a los artículos 199 y 200 de esa misma ley. Cabe aclarar que el artículo 199 del CPACA (según la redacción vigente en ese momento) disponía el término común de veinticinco (25) días previo al traslado, que fue el otorgado por el juez accionado en el auto admisorio. Luego, cabía pensar que el término de traslado iniciaría según lo señalado en el artículo 199 del CPACA, pues ello sería concordante con lo indicado por el juzgado accionado en el auto admisorio.

14.5.- Así las cosas, el juzgado accionado indujo a un error a la parte actora, el cual no fue controvertido mediante la constancia de notificación personal, pues esta realmente no rectificó lo indicado en el auto admisorio. Bajo ese error era razonable esperar que el término de traslado iniciara una vez cumplidos los veinticinco (25) días desde la última notificación del auto admisorio, lo cual sucedió el 19 de diciembre de 2019, según lo señalado por la parte actora y no controvertido por la autoridad accionada.

14.6.- En ese sentido, el término de veinticinco (25) días habría transcurrido entre el 13 de enero de 2020 y el 14 de febrero del mismo año (considerando la vacancia judicial), tras lo cual corrió el traslado de treinta (30) días para contestar la demanda, entre el 17 de febrero de 2020 y el 14 de julio del mismo año (teniendo en cuenta la suspensión de términos ordenada con ocasión de la pandemia del COVID-19). Bajo ese entendido, la contestación de la demanda allegada el 10 de julio de 2020 sí sería oportuna.

14.7.- Por lo mismo se concluye que la decisión de tener por no contestada la demanda atentó contra el principio de seguridad jurídica y confianza legítima, y vulneró los derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia: las partes no deben asumir la carga de las equivocaciones de las autoridades judiciales y debe velarse por una interpretación que garantice los derechos de las partes y el principio pro actione. En este caso, el juzgado originó el error con el auto, y la parte confió en que era así como se le ordenó y por eso presentó la contestación en la fecha que lo hizo. En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley (...) (subrayado fuera de termino)

En este evento su señoría solicito respetuosamente se tenga como contestada la demanda del señor ELEONIDAS DE JESÚS SUTA, con el fin de seguir con la siguiente etapa procesal, defendiendo sus intereses.

**DERECHO**



Invoco como fundamento de derecho los artículos 318,319 y 322, del código general del proceso y demás que le sean concordantes.

#### **COMPETENCIA**

Es usted competente, señor juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

#### **NOTIFICACIONES**

- El suscrito en la de calle 1 # 5-12 Cajicá. o, al siguiente correo electrónico [yolmaryomayusa.law@outlook.com](mailto:yolmaryomayusa.law@outlook.com)

#### **LOS DEMANDADOS**

siguientes direcciones:

- ANA YASMINA SUTA VELANDIA las recibirá en la Calle 78 No. 85 – 21 de Bogotá. Correo electrónico: sutajazminas@gmail.com.
- ESGAR RODRIGO SUTA VELANDIA las recibirá en la Finca Buenos Aires ubicada en la vereda Floresta de la Jurisdicción del Municipio de Guasca – Cundinamarca.
- ELEONIDAS DE JESUS SUTA VELANDIA las recibirá en la Finca Buenos Aires ubicada en la vereda Floresta de la Jurisdicción del Municipio de Guasca – Cundinamarca. Correo electrónico: leonidassutavelandia2016@gmail.com.

Atentamente,

**YOLMAR REINALDO YOMAYUSA MURCIA**  
**C.C. No. 80.187.283 de Bogotá**  
**T.P. No. 278.006 del C.S. de la J**